



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 4462

ANT.: Oficio SIR N.º 1003 de 21 de febrero de 2017 y Oficio Superir N.º 1575 de 28 de marzo de 2017 y Oficio Superir N.º 178 de 18 de mayo de 2017.

MAT.: Resuelve.

REF.: Quiebra Termosistema
Limitada.

SANTIAGO, 29 JUN 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de febrero de 2017, mediante Oficio SIR N.º 1003, se instruyó al síndico Carlos Parada Abate, informar dentro del plazo de cinco días hábiles, el estado actual de la quiebra Termosistema Limitada, indicando fecha estimada del próximo reparto de fondos y/o pagos administrativos y montos a distribuir entre la masa de acreedores.

2. Que, ante la falta de respuesta, con fecha 28 de marzo de 2017, a través del Oficio Superir N.º 1575 se le reiteró la instrucción precedente, otorgándosele un nuevo plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento.

3. Que, examinados los registros de esta Superintendencia se constató que el referido síndico no remitió respuesta oportuna a los oficios antes señalados, hecho que constituye una infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia, en conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720 (en adelante "la ley").

4. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio Superir N.º 178 de 18 de mayo de 2017, se representó al síndico antes individualizado la infracción a las instrucciones obligatorias contenidas en los Oficios SIR N.º 1003 de 21 de febrero de 2017 y N.º 1575 de 28 de marzo de 2017, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

5. Que, trascurrido el término antes señalado, el síndico no efectuó descargos ni aportó antecedentes relativos al cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

6. Que, verificados en la especie los incumplimientos a las instrucciones obligatorias contenidas en los Oficios SIR N.º 1003 de 21 de febrero de 2017 y N.º 1575 de 28 de marzo de 2017 y sin que obren en el presente procedimiento elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito o fuerza mayor u otras que atenúen o eximan de responsabilidad al síndico antes individualizado, corresponde a este Servicio aplicar una sanción.

7. Que, para determinar la sanción específica se consideró el tiempo transcurrido sin que el referido síndico diera cumplimiento a las instrucciones dictadas por este Servicio, y que su inobservancia persiste a la fecha de dictación de la presente resolución, habiendo transcurrido más de 4 meses desde la primera de las instrucciones.

Además, se valoró que el incumplimiento de las obligaciones en análisis, impide a este Servicio cumplir con su función fiscalizadora.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor Carlos Parada Abate, cédula nacional de identidad N.º 7.516.380-0, domiciliado en Morandé N.º 322, oficina 701, Santiago, por infracción instrucciones obligatorias contenidas en los Oficios SIR N.º 1003 de 21 de febrero de 2017 y N.º 1575 de 28 de marzo de 2017, **multa de 20 unidades de fomento.**

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de medios electrónicos al síndico señor Carlos Parada Abate.

Anótese, comuníquese y archívese,



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS/MAA

DISTRIBUCION:

Señor Carlos Parada Abate

Síndico de quiebras

Correo: carlosparada@cplegal.cl

Presente

Secretaría

Archivo